

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

JUEVES 26 de MARZO de 2020 No. 36 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

PUBLICACIONES VARIAS

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA MARÍA DE JESÚS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE
DESECHOS SOLIDOS

Página 1

BANCO DE GUATEMALA

INFORME DE FUNCIONAMIENTO
Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

Página 5

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

INFORME DE FUNCIONAMIENTO
Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 6
- Líneas de Transporte	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 6
- Edictos	Página 7
- Remates	Página 8
- Convocatorias	Página 12

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
 - Patentes de Invención • Registro de Marcas
 - Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todos en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
 - 3. Letra clara e impresión firme.
 - 4. Legibilidad en los números.
 - 5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
 - 6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
 - 7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
 - 8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
 - 9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

PUBLICACIONES VARIAS

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DE JESÚS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE DESECHOS SOLIDOS

El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Santa María de Jesús, del Departamento de Sacatepéquez,

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno, administración del patrimonio y los intereses de su Municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas o reglamentos que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 97 indica que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social y económico que prevenga la contaminación social del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, dictando todas las normas necesaria.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 68 inciso a) y 72 del Código Municipal, que fijan la forma de establecimiento y prestación de los servicios municipales, los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por las Municipalidades y sus dependencias Administrativas, únicamente de servicio y las empresas que organice. Siendo necesario crear reglamentos que se ajusten a la realidad nacional y que conserven el medio ambiente en condiciones óptimas, para darles a los ciudadanos una mejor calidad de vida. CONSIDERANDO: Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades domésticas, comerciales e industriales en el Municipio de Santa María de Jesús, Sacatepéquez, pueden incidir en un aumento considerable de la contaminación ambiental en detrimento de la salud de la población y del propio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las competencias propias del Municipio, está la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y con fundamento en los artículo 1º, 2º, 3º, 5º, 22, 25, 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y Artículos 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 67, 68, inciso d), 99, 142, 147, 151, 161 y 165, del Decreto 12-2,002 Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, MANEJO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DE JESÚS, SACATEPÉQUEZ

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones existentes en materia de medio ambiente relacionadas al mismo.

culo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes naciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de colección de desechos sólidos; la generación, manejo, almacenaje, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez; así como la prevención en la generación y el reciclaje de los duos que tengan valor comercial.

Almacenamiento: Almacenamiento de los desechos sólidos en grandes cantidades.

Almacenamiento: Reunión, retención o acumulación de los desechos sólidos en un lugar en forma temporal de desechos mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición.

área pública: Es el espacio de convivencia y uso general de la población.

área urbano: Es el servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barrido, aclaramiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas.

adero de desechos: Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las naciones vigentes y crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

adero o basurero clandestino: Lugar o sitio no autorizado donde se depositan desechos sólidos, lizando calles, lotes baldíos, barrancos, orillas de ríos u otros.

material: Material recolectado entre los desechos y que es reunido para su venta y/o comercialización.

metal: Fragmentos, piezas o partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículo.

impactado: Equipo o máquina que por medio de presión reduce el volumen de los desechos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte y/o disposición final autorizada.

contenedor: Recipiente en el que se depositan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal para su transporte al sitio de disposición final autorizado.

sechos: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite su uso nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.

sechos domiciliarios: Son desechos sólidos producto de la actividad doméstica, que por su naturaleza, son adecuados para ser recogidos por los recolectores.

sechos hospitalarios comunes: Son todos los desechos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales provenientes de hospitales que no representan peligro para salud y sus características son similares a las que presentan los desechos domésticos comunes, entre estos: Periódicos, flores, papel, desechos de productos no químicos utilizados para la limpieza en lugares fuera de servicio; así como también los desechos de restaurante tales como envases, utensilios de preparación de comidas, comidas no servidas o no consumidas, desechos de los pacientes que no presenten patología infecciosa.

sechos peligrosos: Son aquellos desechos que conllevan riesgo potencial a la salud de ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, flamabilidad, patogenidad o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad.

sechos sólidos: Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades y se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.

disposición final: Es el destino final de los desechos sólidos, ordenados, colocados y distribuidos en un espacio predeterminado y ambientalmente adecuado, según su naturaleza.

combustibles: Son todos aquellos desechos resultantes de las demoliciones, construcciones, nplaciones, remodelaciones, restauración de edificaciones y pavimentación de vías públicas autorizadas por entes públicos o privados o por la naturaleza.

punto de contaminación: Punto en donde se concentran altos niveles de contaminación.

habitante: Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos de este, son vecinos y transeúntes.

reciclaje: Proceso al que es sometido un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente. Transformar o provechar algo para un nuevo destino o uso. Proceso de aprovechamiento de materiales, tanto como sea posible.

recolección: Conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los desechos generados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, re-uso, o a los sitios de disposición final.

recolección selectiva: Recolección de desechos clasificados, separados y presentados individualmente, para su posterior utilización como material reciclable.

reincidencia: Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

terreno controlador: Sistema establecido para la disposición final de los desechos sólidos en el suelo, de forma húmeda o seca, en el cual el desecho desaparece y se compacta en uno o varios frentes inclinados.

Relleno sanitario: Sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra u otro material, en forma diaria, los desechos sólidos, el cual tiene drenajes para gases y líquidos percolados (lixiviados).

Relleno sanitario manual: Es aquel sitio en el que sólo se requiere equipo pesado para la adecuación del lugar y la construcción de vías internas, así como para la excavación de zanjas, tales como construcción de drenajes para lixiviados y chimeneas para gases, así como el proceso de acomodo, cobertura, compactación y otras obras conexas, pueden realizarse mutuamente.

Ripio: Cascojo o fragmentos de construcción, materiales de excavaciones y otros que pueden ser utilizados o no para el recubrimiento de la basura.

Saneamiento: Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno.

Vedado: Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Vertedero: Lugar en el cual los desechos sólidos ya han tenido un proceso de tendido, compactación y cubierta.

Artículo 3. Objeto de la presente regulación. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del servicio municipal de recolección de desechos sólidos; la generación, manejo, almacenaje, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez; así como también de fomentar la prevención en la generación y el reciclaje de los residuos que tengan valor comercial.

Artículo 4. Naturaleza del servicio. El servicio de manejo de desechos sólidos es de carácter público y tiene como propósito reducir la contaminación ambiental, mediante la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y su transportación hacia los lugares designados por la Municipalidad de Santa María de Jesús para el tratamiento y disposición final, de conformidad con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, así como la legislación nacional.

Artículo 5. Dependencia municipal competente. La Dirección de Servicios Públicos Municipales – DSPM- de la Municipalidad de Santa María de Jesús o en su defecto la dependencia que nombre el Honorable Concejo Municipal, será la dependencia municipal competente para hacer cumplir el presente Reglamento en el Municipio de Santa María de Jesús, del Departamento de Sacatepéquez.

Artículo 6. Otra dependencia municipal competente. El Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Santa María de Jesús, será la dependencia municipal competente para determinar y/o aplicar las sanciones y sus montos cuando proceda, y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de manejo de desechos sólidos, es municipal; sin embargo, cuando el Honorable Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada.

Artículo 8. Propiedad de terrenos, equipo e instalaciones del servicio municipal. La Municipalidad de Santa María de Jesús es propietaria de los terrenos, equipo e instalaciones presentes y futuras que comprenden el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.

Artículo 9. Cobertura del servicio. La Municipalidad de Santa María de Jesús prestará el servicio de manejo de desechos sólidos en el área urbana y en la medida de lo posible en todo el territorio de Santa María de Jesús Sacatepéquez, y otras áreas acorde a las necesidades y capacidades de la Municipalidad de Santa María de Jesús.

Artículo 10. Obligatoriedad de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente, ordenada y sanitaria recolección de desechos sólidos y evitar proliferación de basureros clandestinos como focos de contaminación ambiental, todo propietario, o poseedor por cualquier título o arrendatario de bien inmueble o espacio físico como local comercial o piso de plaza, o apartamento para oficina o vivienda, persona individual o jurídica, privada o pública, vecino o ciudadano queda obligado a hacer uso del servicio de recolección de desechos sólidos previo a la suscripción de un contrato; así como también deberá estar al día en las tasas municipales o administrativas.

Artículo 11. Solvencia del usuario en la continuidad del servicio. La continuidad en la prestación del servicio de agua potable y otros servicios que presta la Municipalidad de Santa María de Jesús estarán sujetas a este Reglamento, y deberán ser objeto de suspensión de estos servicios si el vecino no cumple con estar al día con sus pagos, o su cuenta adolezca de un atraso en más de sesenta días en el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 12. Desechos especiales. Los servicios de salud y otros que produzcan desechos hospitalarios, peligrosos o especiales, podrán utilizar el servicio único y exclusivamente para desecho común y quedan obligados a la contratación de empresa certificada en el país de desechos Hospitalarios (Vlo-infecciosos), peligrosos o especiales.

Artículo 13. Limpieza de áreas públicas. Es responsabilidad de la Municipalidad de Santa María de Jesús, la limpieza general de plazas, y otras áreas públicas; recolectar y transportar los desechos provenientes de estas áreas al lugar adecuado de su disposición final. Sin perjuicio del presente reglamento, la municipalidad velará para que la población mantenga limpio frente a su residencia o lugar de trabajo.

Artículo 14. Evaluación de proceso de manejo de desechos sólidos. En todo proyecto, obra, industria o cualquier actividad que desarrolle toda persona individual o jurídica y que por sus

acterísticas requiera de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá contemplarse a evaluación relacionada con el proceso de manejo de desechos sólidos que el mismo tendrá y el que se involucrará a la Municipalidad de Santa María de Jesús para su autorización, control y servicios.

TÍTULO II
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO
CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Título 15. Nombramiento del personal del servicio. El señor Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta el perfil de cada puesto y cuidando que sea personalizado.

Título 16. Administración del servicio. La administración del servicio de manejo de desechos sólidos, estará a cargo de una o un Encargado, quien coordinará las actividades del personal a su cargo.

Título 17. Manual de Organización y Puestos. La Municipalidad de Santa María de Jesús para la administración del servicio, dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio de manejo de desechos sólidos.

Título 18. Responsabilidad para el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. La Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- es la responsable de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.

Título 19. Obligaciones del generador de desechos sólidos. Es obligación de toda persona generadora de residuos sólidos o de manejo especial en el Municipio de Santa María de Jesús:

Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos.

Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes.

Barrer constantemente las banquetas y mantener limpios los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva.

Separar los desechos sólidos o de manejo especial y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones municipales y legislación nacional.

Pagar oportunamente por los diferentes servicios que presta la Municipalidad de Santa María de Jesús, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso.

Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieren cometido contra las normas municipales de las que fueren testigos.

Tener o portar recipientes o bolsas plásticas para depositar los desechos adecuados para el tipo de desechos que genere.

Debe mantener limpia el área utilizada en su actividad.

Título 20. Responsabilidad de otras personas. La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales que utilice la vía pública, deberá retirar los desechos y su caso, barrer y limpiar el área de carga y descarga según corresponda.

Título 21. Del transporte público. Los propietarios, administradores, poseedores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como automóviles de alquiler, moto taxis, etc. deberán velar porque la unidad cuente con uno o varios recipientes o bolsas para desechos sólidos, asegurados adecuadamente para evitar la salida de la sucia contenida en los mismos, así como el despliegue de dichos recipientes o bolsas dentro o fuera de las unidades de transporte de conformidad con la capacidad de pasajeros, la empresa de transporte establecerá el lugar de almacenamiento temporal y cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento, deberán también mantener limpias las áreas de la vía pública de sus ruedas o lugares de estacionamiento.

Policia Municipal o Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Santa María de Jesús supervisará el cumplimiento de esta disposición por cada empresa de transporte urbano.

Título 22. De las industrias, hoteles, entre otros. Las industrias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, restaurantes, edificios de apartamentos, depósitos, abarroterías, tiendas, inquilinos del mercado municipal, vendedores del mercado de plaza y comercios o establecimientos abiertos al público deben almacenar en recipientes adecuados al volumen de desechos sólidos que producen que permitan su fácil extracción, asimismo instalarlos en lugares en donde no contaminen el suelo y productos alimenticios.

Título 23. De los grandes generadores de desechos sólidos. Los grandes generadores de desechos sólidos y de manejo especial están obligados a:

Registrarse ante la Municipalidad de Santa María de Jesús.

Establecer planes de manejo para los residuos que generen en grandes volúmenes y someterlos a registro ante las autoridades competentes, en caso de que requieran ser modificados o actualizados.

Llevar una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente y la forma de manejo a la que fueron sometidos los que se generen en grandes volúmenes; las bitácoras anuales deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles para entregarlas a la Municipalidad cuando ésta realice encuestas o las requiera para elaborar los inventarios de residuos.

Ocuparse del acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos generados en grandes volúmenes o de manejo especial, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y la legislación aplicable o entregarlos a los servicios de recolección o a proveedores de estos servicios que estén registrados ante las autoridades Municipales, cubriendo los costos que su manejo represente.

Título 24. De los talleres y otros. Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres de la reparación de automóviles, carpintería, pintura, herrerías y otros establecimientos similares autorizados, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, y no en la vía pública, y deben transportar por su cuenta, o mediante contrato con el servicio de recolección, los residuos sólidos de manejo especial que generen, a los sitios autorizados por la Municipalidad de Santa María de Jesús.

CAPÍTULO II
OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 25. Forma de entrega de desechos por parte de los usuarios. Las personas que hagan uso del servicio deberán entregar los desechos en bolsas plásticas (costales) destinadas para ese fin y cerradas las que deberán identificar adecuadamente indicando lo orgánico (resto de comida, verduras, entre otras) y lo inorgánico (papel, cartón, vidrio, plástico, latas, telas, entre otras), que colocarán en lugares visibles en el exterior del bien inmueble, dichos sacos deberán colocarse a una altura no menor de un metro y medio para su fácil recolección, de acuerdo a los horarios y días establecidos en cada sector. No se debe utilizar recipientes que tengan aristas, filos o bordes cortantes o peligrosos. En caso de almacenamiento de desechos sólidos consistentes en objetos cortantes, éstos deberán ser, previamente envueltos en un empaque adecuado a efecto de evitar lesiones a las personas que los recolecten.

Artículo 26. Colocación de Contenedores para desechos en lugares públicos. La Municipalidad de Santa María de Jesús colocará contenedores para depósito de desechos, en los parques, plazas, así como en otros lugares que se considere conveniente, para el uso exclusivo de transeúntes.

Artículo 27. Lugar para la disposición final de desechos sólidos. La Municipalidad de Santa María de Jesús establecerá un lugar específico para el procesamiento y disposición final de los desechos sólidos, de conformidad con las normas establecidas en la legislación nacional, para ello gestionará su autorización, pondrá en funcionamiento y administrará una planta municipal de procesamiento de desechos sólidos y relleno sanitario o controlado, en un plazo máximo de un año a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Artículo 28. Desechos provenientes de construcciones (ripio). La recolección de desechos provenientes de las construcciones, deberá realizarla diariamente el propietario o responsable de la construcción y trasladarlos a los lugares autorizados por la Municipalidad de Santa María de Jesús, para su disposición final, previo a la cancelación de la tasa municipal de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 29. De los desechos de animales. Los propietarios de mascotas están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes, y depositarlas en los recipientes o contenedores específicos en la vía pública o dentro de sus domicilios.

Queda prohibido expresamente, sacar a las mascotas a la vía pública para que realicen sus necesidades fisiológicas.

Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los sitios de disposición final autorizados, siendo los dueños los responsables directos.

Artículo 30. Regularización de los servicios privados de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos. Queda expresamente prohibido prestar los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el Municipio de Santa María de Jesús Sacatepéquez por parte de personas individuales o jurídicas de naturaleza pública o privada que no sea la propia Municipalidad de Santa María de Jesús o sus dependencias o empresas, salvo casos muy especiales debidamente autorizados, concesionados y regulados por la Municipalidad de Santa María de Jesús.

TÍTULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LAS TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR

Artículo 31. Contratación de transporte particular. La Municipalidad de Santa María de Jesús solamente podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección, cuando por circunstancias especiales se le imposibilite hacerlo con vehículos propios.

Artículo 32. Transporte particular de desechos sólidos al relleno sanitario municipal. Las empresas comerciales e industriales del Municipio de Santa María de Jesús Sacatepéquez que cuenten con su propio servicio de transporte de desechos sólidos, deberán contar con autorización municipal y deberán trasladar sus desechos a la planta municipal de procesamiento de desechos sólidos y relleno sanitario o controlado, pagar la cantidad de Quinientos Quetzales Exactos (Q500.00) al mes, y sujetarse a lo que regula el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 33. Tasas Municipales por servicio de recolección y disposición de desechos sólidos. La Municipalidad de Santa María de Jesús crea las siguientes tasas por el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos, de conformidad con el uso del bien inmueble o espacio físico, a la cantidad y composición de los desechos, y a la frecuencia del servicio, sin perjuicio de otras tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, las cuales quedan como sigue:

TIPO DE SERVICIO
FRECUENCIA DEL SERVICIO **TASA MUNICIPAL**

Doméstico (Viviendas, apartamentos para viviendas, entre otros)	Dos veces por semana	Q 20.00
Comercial (agencias bancarias, tiendas de consumo, abarroterías, panaderías, restaurantes, agropecuarios, entre otros)	Dos veces por semana	Q30.00
Industrial (talleres, fábricas, entre otros)	Dos veces por semana	Q50.00
Mercado de piso de plaza	Diario	Q30.00
Locales del mercado municipal o locales municipales para uso comercial	Diario	Q30.00
Establecimientos Educativos	Tres veces por semana	Q50.00
Establecimientos Religiosos	Dos veces por semana	Q50.00
Ventas de productos en la vía pública	Diario	Q30.00
Hoteles	Tres veces por semana	Q50.00
Otros no contemplados en los anteriores	Tres veces por semana	Q50.00

Artículo 34. Recepción de tasas del servicio municipal. La recepción de ingresos por las tasas del servicio municipal de recolección de desechos sólidos y otros servicios que presta la Municipalidad de Santa María de Jesús, de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM-, quien extenderá el comprobante de pago mediante talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes en forma anticipada.

Artículo 35. Destino de los fondos recaudados. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento, constituirán fondos privativos de la Municipalidad de Santa María de Jesús.

Artículo 36. De los pagos en general. Los pagos descritos en el presente Reglamento son en efectivo o cheque, en moneda de curso legal, por anticipado, sin requerimiento alguno.

TÍTULO IV
PROCESO DE DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 37. Procesos para disponer de desechos sólidos. La Municipalidad de Santa María de Jesús tendrá en funcionamiento y administrará una planta municipal de procesamiento de desechos sólidos y relleno sanitario o controlado.

Artículo 38. Desechos provenientes de otros Municipios. La persona individual o jurídica, pública o privada que recolecte desechos sólidos de otros Municipios y desee utilizar la planta municipal de procesamiento de desechos sólidos y relleno sanitario o controlado, propiedad de la Municipalidad de Santa María de Jesús, deberá contar con autorización municipal y pagar la cantidad de Cinco Mil Quetzales Exactos (Q5,000.00) en forma mensual, y sujetarse a lo que regula el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 39. Mejora del servicio. La Municipalidad de Santa María de Jesús evaluará instantáneamente el servicio, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo, en caso contrario aplicará los correctivos pertinentes. Si las autoridades municipales lo consideran conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

**TITULO V
SANCIONES
CAPITULO I
RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 40. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato y la limpieza, se prohíbe a la población en general:

La disposición de desechos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin.

Depositar o abandonar residuos sólidos de cualquier tipo en lotes baldíos, a cielo abierto o en terrenos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes fluviales, barrancos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser tridimensionales y atentatorios a la salud de las personas y signifiquen un deterioro al medio ambiente.

Depositar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que regula el Reglamento específico en materia de disposición de materiales de construcción.

Arrojar desechos y otros desperdicios en calles, plazas u otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin.

En calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades fisiológicas que afecten la pieza el ornato del Municipio de Santa María de Jesús Sacatepéquez.

Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de desechos.

Entregar desechos sólidos a los empleados municipales encargados del aseo de las vías públicas.

Abandonar o depositar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salinos o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.

Depositar desechos sólidos en los recipientes y cestos para residuos instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados; cuando se tiene obligación o contrato el servicio municipal para ello.

Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública, entre ellas arquitectura, metal, mecánica, tapicería, expendio de alimentos, bebidas y cualquier otra actividad que generen desechos sólidos.

Mezclar desechos sólidos y de manejo especial con residuos peligrosos.

Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpieza.

Artículo 41. Imposición de sanciones. Las infracciones al artículo anterior serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de Cien Quetzales (Q100.00) a Cinco Mil Quetzales (Q5,000.00) dependiendo la gravedad de la falta. En el caso de personas o empresas concesionarias, además de lo anterior, emitirán sanciones que van desde una amonestación hasta la solicitud de cancelación de la Concesión ante el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 42. Aplicación de otras sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 43. Tipos de sanciones. Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta: a) Amonestación con apercibimiento. b) Multa. c) Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones. d) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 44. Identificación del infractor. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento: a) La persona que fuera considerada "in fraganti" en la comisión de cualquier trasgredión tipificada en el presente Reglamento. b) La persona que se señala específicamente en la regulación a cada infracción. c) El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con persona jurídica.

Artículo 45. De los predios baldíos. Pese a la prohibición existente, los desechos que fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiendo determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el ocupante, poseedor o encargado del mismo, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad de Santa María de Jesús hará la limpieza correspondiente cargando al ocupante, poseedor, o encargado los costos que se deriven.

Artículo 46. Obligación de denunciar. Todo habitante o transeúnte del Municipio de Santa María de Jesús, persona individual o jurídica, pública o privada deberá denunciar y podrá ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Santa María de Jesús, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

Artículo 47. Responsabilidad de las personas autorizadas para presentar espectáculos en lugares públicos. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos en lugares públicos, deberán evacuar sus propios desechos sólidos en el servicio municipal de recolección debiendo pagar la tasa municipal de Un Mil Quetzales (Q1,000.00). Quienes contravengan esta disposición serán sancionados con una multa de Un Mil Quetzales (Q1,000.00) a Cinco Mil Quetzales (Q5,000.00) dependiendo la gravedad de la infracción, y hacer efectivo el pago correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que sea notificado de la resolución respectiva.

Artículo 48. Forma de pago de las multas. La recaudación de las multas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal – DAFIM de la Municipalidad de Santa María de Jesús, quien extenderá el comprobante de pago respectivo.

Artículo 49. Comisión de dos o más faltas. Cuando varios hechos, acciones u omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones u omisiones será sancionado separadamente de conformidad con el presente Reglamento; asimismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.

Artículo 50. Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta y la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla.

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

Artículo 51. Comprobación de faltas e inicio del procedimiento administrativo. El Juzgado de Asuntos Municipales verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracción al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o en campo, y en este último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvente su situación y haga valer su derecho de defensa.

Artículo 52. Procedimiento de aplicación de sanciones. Los infractores del presente Reglamento o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios: a) Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades realizadas por diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos. b) Cuando el generador o poseedor de desechos, o prestador del servicio, los entregue a persona individual o jurídica distinta de las señaladas en este Reglamento, solidariamente serán responsables. c) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente serán responsables.

Artículo 53. Aplicación de sanciones. Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará al infractor de su responsabilidad de reparar los daños causados.

El plazo para hacer efectiva las multas será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable, salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo. A partir de este plazo e independientemente de otras sanciones a las que se haga acreedor, en caso de incumplimiento se le duplicará el monto de la multa, y el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legal en concepto de mora.

A partir de treinta días calendario, la Municipalidad podrá proceder al cobro por la vía económica coactiva según lo establece la ley de la materia.

Artículo 54. Plazos para subsanar. En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, cuando proceda el Juzgado de Asuntos Municipales establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanados. Los plazos para subsanar las distintas faltas corresponderán con los plazos indicados en el Artículo anterior.

**TITULO VI
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 55. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía.

Artículo 56. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el señor Alcalde Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas expertas en la materia.

Artículo 57. De la falta de cumplimiento de obligaciones. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar tal extremo en el sistema informático contable de la Municipalidad de Santa María de Jesús, sin que se le dé trámite a toda gestión hasta subsanar el defecto.

Artículo 58. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.

Artículo 59. Colaboración de Municipios vecinos. La Municipalidad de Santa María de Jesús solicitará la colaboración de las autoridades de los Municipios aledaños a efecto de evitar que sus vecinos boten desechos en su jurisdicción municipal, debiendo reportarlos para que la Municipalidad en mención aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 60. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El Director de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, o la oficina que nombre el Honorable Concejo Municipal, deberá mantener control estricto con relación al cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advertendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía.

Artículo 56. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un asunto concreto, serán resueltos por el señor Alcalde Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas expertas en la materia.

Artículo 57. De la falta de cumplimiento de obligaciones. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar tal extremo en el sistema informático de la Municipalidad de Santa María de Jesús, sin que se le dé trámite a toda demanda hasta subsanar el defecto.

Artículo 58. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento se resolverá teniendo en cuenta lo que al respecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las normas y normas municipales.

Artículo 59. Colaboración de Municipios vecinos. La Municipalidad de Santa María de Jesús solicitará la elaboración de las autoridades de los Municipios aledaños a efecto de evitar que sus vecinos boten desechos en su jurisdicción municipal, debiendo reportarlos para que la Municipalidad en mención aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 60. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El Director de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, o la oficina que nombre el Honorable Concejo Municipal, deberá mantener control estricto con relación al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 61. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

Artículo 62. Régimen de los plazos. Los plazos aquí descritos incluirán los días inhábiles, salvo caso particular señalado en algunos artículos del presente Reglamento.

Artículo 63. Opción por Emplear el Masculino Genérico Clásico. Para evitar la sobrecarga gráfica que impone utilizar *o/o* para marcar la existencia de ambos géneros, se opta por emplear el masculino genérico en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Artículo 64. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se opone al espíritu, turgivo o contravenga el texto del presente Reglamento.

Artículo 65. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento surte sus efectos en toda la circunscripción territorial municipal del Municipio de Santa María de Jesús, del Departamento de Sacatepéquez.

Artículo 66. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emitirá por plazo indefinido. Dicho en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, Centro América, a _____, ses días del mes de _____, año del dos mil diecinueve. Certifíquese. Notifíquese. Publíquese para que surta sus efectos jurídicos y Cumplase.

La Secretaria Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas de los miembros del Concejo Municipal.

 Daniel Chacón Chacón
 Alcalde Municipal


 Juan Carlos Gómez
 Secretario

192574-2-26 marzo

**INFORME DEL ARCHIVO GENERAL DEL
BANCO DE GUATEMALA**

El Banco de Guatemala, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 26 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto de su archivo general, presenta el informe siguiente:

1. FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

El Archivo General del Banco de Guatemala es el encargado de reunir, clasificar y ordenar la documentación contable que se genera en la entidad, con la finalidad de garantizar su conservación y custodia. Asimismo, recibe, clasifica y archiva la documentación no contable que las distintas dependencias le envíen para su resguardo.

2. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN

- **Información contable**
Comprende documentos generados por los distintos centros de registro contable que tienen a su cargo la contabilización de las operaciones del Banco de Guatemala.
- **Información no contable**
Comprende los documentos administrativos generados y recibidos de las distintas dependencias de la entidad.

3. SISTEMA DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

La información contable se archiva en orden numérico y cronológico, y su conservación es fija en microfilme y en medios digitales. Por su parte, la información no contable, según su naturaleza, se registra en forma cronológica y alfabética, conservándose físicamente y en medios digitales.

4. PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Archivo General del Banco de Guatemala facilita la consulta de los documentos que tiene bajo su custodia, de la manera siguiente:

- La información contable de las operaciones que las entidades de los sectores público y financiero realizan por medio del Banco de Guatemala, mediante solicitud escrita, la cual será atendida por las dependencias responsables de las operaciones de mérito en el banco central.
- Cualquier otra persona, individual o jurídica, distinta a las indicadas en el párrafo anterior, por medio de solicitud a la Unidad de Información Pública del Banco de Guatemala, ubicada en la 7^a avenida, 22-01, zona 1, Edificio Anexo II, 2do. piso, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Encargado del Archivo General
Banco de Guatemala

192574-2-26 marzo

**LA SECRETARÍA DE LA
JUNTA MONETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 26, de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto de su archivo, presenta el informe siguiente:

1. FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD

Con la finalidad de garantizar su conservación y custodia, la Secretaría de la Junta Monetaria archiva organizadamente la documentación a su cargo.

2. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN

La información resguardada incluye toda documentación generada por la Junta Monetaria y la relacionada con solicitudes recibidas de los distintos entes públicos y privados.

3. SISTEMA DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

La documentación está físicamente archivada en orden cronológico y en orden numérico.

4. PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El acceso a la información es por medio de la Unidad de Información Pública, ubicada en la 7^a Avenida 22-01, Zona 1, Edificio Anexo II, 2^o Nivel, Ciudad de Guatemala, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

192574-2-26 marzo

Tú imaginas...
NOSOTROS
lo creamos

Comuníquese con nuestros ejecutivos de ventas al 1590
o visitanos en 18 calle 6-72, zona 1

